

Constancia Secretarial: El 2 de febrero de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de designar auxiliar de la justicia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., tres de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2020-00655

En atención a la comunicación que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante, a través de la cual solicita designar un auxiliar de la justicia de profesión ingeniero civil y/o arquitecto y como quiera que, del listado correspondiente para Bogotá y Cundinamarca, no se encontró disponibilidad de profesional en dicha materia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, Dispone:

Por Secretaria, oficiase a la Universidad Gran Colombia, Sede Bogotá, quien cuenta con facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, para que designe un profesional idóneo, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación en la materia y rinda experticia en los siguientes términos acerca del bien ubicado en la Calle 23C No. 70-50, interior 21 apartamento 403 de esta ciudad urbanización Carlos Lleras Restrepo P.H. Manzana A, el cual es objeto del presente proceso:

- a. Determinar el estado actual de las cubiertas del inmueble.
- b. Determinar las afectaciones internas del inmueble a raíz de las filtraciones en las cubiertas.
- c. Que determine las obras que deban realizarse para brindar una solución de fondo al demandante.
- d. Señale la periodicidad del mantenimiento de las cubiertas del inmueble.
- e. Señale las consecuencias de no realizarse el mantenimiento oportuno a las cubiertas del inmueble.
- f. Demás apreciaciones que puedan darse sobre el bien de acuerdo a su experiencia.

Para efectos de lo anterior, allegada la respectiva comunicación, se dispone el termino de 2 días para la designación del profesional en la materia; efectuado el nombramiento, el mismo deberá rendir la experticia en un término no menor a 10 días, la cual deberá allegar en documento escrito a al despacho, donde además de dar respuesta a los anteriores interrogantes deberá contener los requisitos del artículo 226 del CGP.

Asimismo, deberá comparecer a la audiencia que se programará en este proceso para interrogarlo bajo juramento.

Los honorarios del perito serán sufragados por la parte demandante, y en caso de no hacerlo se entenderá desistida la prueba.

Remítase con copia de la solicitud (Fl.34. Cuaderno 1).

Toda vez que el perito tendrá 10 días hábiles para rendir informe escrito; y otros 10 para colocarse su informe a disposición de las partes (artículo 231 del CGP), denota que estos términos se cumplen con posterioridad a la fecha en que esta programada la audiencia de instrucción y juzgamiento, vale decir, el 8 de marzo de 2022 a las 9:30 am.

Por lo tanto, se reprograma la audiencia de instrucción y juzgamiento para el 15 de marzo de 2022, a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo por teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 4 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e896272fb75df7f57f15f31755148acd4e8d4eb01c33a79cafdfe1a51a294b1e**

Documento generado en 02/02/2022 07:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>